

REGLAMENTO DE FILIALES DEL C.A. NEWELL'S OLD BOYS

El Club **Atlético Newell's Old Boys**, en base a lo dispuesto por los artículos 22 y 39 inciso s) del Reglamento General y demás disposiciones estatutarias concordantes, dispone que:

Con el objeto de reglamentar la existencia y funcionamiento de las Filiales ya existentes y de encuadrar a aquellos grupos de socios no organizados en las diferentes localidades de la República Argentina -exceptuando Rosario- o de cualquier país extranjero, se torna necesaria la sanción de un Reglamento de Filiales.

Los objetivos de éstas son la divulgación de lo atinente a la vida institucional, fomentar la asociación de los hinchas de las diferentes regiones facilitando el trámite administrativo de asociarse al Club y el pago de la cuota respectiva, canalizar inquietudes, opiniones y proyectos de cada leproso, brindar apoyo a las delegaciones deportivas que compitan fuera de Rosario, colaborar en la selección e incorporación de futuros deportistas del Club, y propender en general al crecimiento de la divisa rojinegra a través de la difusión de los emblemas y valores que desde 1903 nos caracterizan.

Habida cuenta de la ineludible facultad y deber de la Comisión Directiva de ejercer el control de la constitución, organización y funcionamiento de las Filiales, se crea un Departamento de Filiales, que tendrá a cargo ejecutar lo dispuesto en el presente Reglamento.

La necesidad de establecer un vínculo entre las Filiales y el CANOB no implica que éste último asuma responsabilidad alguna por las actividades de aquellas, tratándose de entidades diferentes, situación que los integrantes y autoridades de las Filiales deberán hacer saber en sus relaciones con terceros.

Por lo expuesto precedentemente, la Comisión Directiva resuelve la sanción del siguiente Reglamento cuya observancia es obligatoria para quienes se hallen vinculados a las actividades de las Filiales:

1º.- El CANOB reconocerá oficialmente toda Filial del interior y exterior de nuestro país que los hinchas deseen organizar en su localidad y zona de influencia, siempre que sus componentes cumplan las disposiciones del presente Reglamento, no vulneren las disposiciones estatutarias y reúnan los requisitos de seriedad y moral que la CD estime necesarios, siendo

facultad privativa de sus miembros el reconocimiento o no de la misma. No podrá haber más de una Filial por localidad.

2º.- A los fines de encauzar la relación entre el CANOB y las Filiales, se crea el Departamento de Filiales, cuya integración y funcionamiento regulará la CD, quien asimismo designará y removerá a quien estará a cargo de su dirección. Este Departamento será el encargado de oficiar de nexo entre el C.A.N.O.B. y las distintas Filiales reconocidas, canalizando las peticiones de éstas y de sus miembros, y estará específicamente encargado de las comunicaciones a aquellas oficiando a la vez como receptor de sus inquietudes.

3º.- El Departamento de Filiales deberá:

- llevar un registro de las Filiales autorizadas por la CD, así como de sus domicilios, teléfonos de contactos y direcciones de e-mail de sus integrantes y directivos.
- informar periódicamente a la CD respecto de las distintas cuestiones que se vayan suscitando de las actividades de las Filiales.
- comunicar a las autoridades del CANOB y específicamente a las Filiales de zonas cercanas respecto a actividades que se pretendan desarrollar en alguna Filial.
- asistir a los socios Filiales que visiten la sede del Parque Independencia
- proponer reformas y aconsejar a la CD respecto al número mínimo de asociados necesarios para la constitución y funcionamiento de una Filial.
- recomendar a la CD respecto a cualquier inquietud que suscite en torno a alguna Filial, y especialmente dictaminar en caso que se pretenda quitar la condición de Filial a una ya reconocida como tal.
- fomentar la realización de actividades de las distintas Filiales.
- tender a la comunión de las distintas Filiales especialmente las que tengan lazos en función del lugar donde actúan, cantidad de miembros, etc.
- elevar a la CD un informe anual elaborado sobre la base de las reseñas que remitan las distintas Filiales conforme el art. 9 del presente Reglamento.
- organizar el evento del que da cuenta el art. 14, y cursar las invitaciones correspondientes.

4º.- Para la creación y posterior funcionamiento de una Filial se requiere contar con el mínimo de integrantes que disponga la CD del CANOB en base a las políticas de fomento, necesidades institucionales y situación georeferencial de la Filial en el lugar donde pretenda desarrollar sus actividades.

5º.- La fundación de una Filial deberá ser comunicada al Departamento de Filiales, como etapa previa al formal reconocimiento por parte de la CD. La notificación deberá contener el nombre, apellido, tipo y número de documento de los integrantes, su domicilio real, y el número de

asociado al CANOB, así como la firma de los mismos. En esta notificación deberá indicarse el domicilio donde funcionará, y proponerse la denominación elegida para su designación, lo que será evaluado por la CD.

6º.- Las Filiales funcionarán en un local propio, cedido o arrendado, quedando estipulado que todo gasto tanto de alquiler como de impuestos, servicios, administrativos, seguros y personal si los hubiera, correrán por cuenta y orden de la Filial y de sus integrantes y directivos, quedando el CANOB expresamente exonerado de toda eventual responsabilidad.

7º.- Cada Filial deberá organizar su funcionamiento interno y elegirá sus autoridades entre socios del CANOB, debiendo cumplir estrictamente lo establecido en el Estatuto del CANOB y en el presente Reglamento, notificando al Departamento de Filiales anualmente lo resuelto sobre el particular y los datos de la persona que asumirá su representación por ante el CANOB. En este sentido, la elección y renovación de autoridades deberá hacerse de modo democrático, transparente, y consensuado. En caso de generarse un conflicto en una Filial por falta de atención a estos principios, el Departamento de Filiales podrá intervenir a los fines de resolver la situación, siendo su decisión irrecurrible. Asimismo las Filiales podrán designar un delegado residente en Rosario al fin de acudir ante eventuales convocatorias del Departamento de Filiales o de la CD.

8º.- Todos los miembros de las Filiales que ocupen cargos directivos en la mismas deberán ser mayores de 18 años, y realizarán sus tareas *ad-honorem*, no pudiendo solicitar ni percibir remuneración económica ni contraprestación alguna del CANOB.

9º.- A la finalización de cada año calendario, cada Filial deberá enviar al Departamento de Filiales una reseña de lo actuado, elevar el balance contable y el detalle de sus ingresos y egresos, e informar sobre la continuidad de los requisitos mínimos establecidos para su funcionamiento conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

10º.- Para sostener su funcionamiento las Filiales podrán cobrar una cuota mensual de adhesión, quedando igualmente autorizadas a recibir donaciones y organizar eventos (rifas, cenas, reuniones sociales, culturales, solidarias y/o deportivas, etc.) con el fin de recaudar fondos para su mantenimiento y crecimiento. Para organizar cualquier actividad como las mencionadas precedentemente, así como para cobrar una cuota de adhesión, previamente deberán solicitar autorización al Departamento de Filiales.

11º.- Son derechos, deberes y obligaciones de las Filiales:

a) Respetar íntegramente el Estatuto del CANOB, el Reglamento General, y el presente Reglamento.

- b) Consolidar y difundir los lazos de unión y camaradería que deben existir entre todos los leprosos, sin otra finalidad que la apoyar al CANOB en cualquiera de sus manifestaciones.
- c) Constituirse libremente en su ubicación geográfica, darse su propia organización y elegir las autoridades con sujeción al presente Reglamento.
- d) Promover la movilización de los hinchas y el aliento incondicional a los elencos representativos de la institución, especialmente recibir, apoyar y alentar a las delegaciones y grupos de socios del CANOB que arriben a la localidad o zona de influencia.
- e) Difundir todo lo concerniente al funcionamiento del CANOB.
- f) Procurar como objetivo permanente el incremento del caudal societario.
- g) Facilitar en su seno el debate constante y democrático como medio de aporte al crecimiento del Club.
- h) Fomentar la difusión y el reconocimiento de la historia del CANOB, sus profundas raíces populares, así como su esencia y valores.
- i) Realizar con la autorización del Departamento de Filiales actos deportivos, artísticos, recreativos, culturales, así como también celebraciones de fechas significativas para la institución.
- j) Instar a sus asociados, especialmente a los jóvenes, a que concurran a practicar deportes en las instalaciones del CANOB.
- k) Sesionar al menos una vez cada dos semanas en la sede de la Filial, volcando las resoluciones en un libro de actas que deberá llevarse a tal efecto.
- l) Concurrir a la sede social ante la citación cursada por la CD o el Departamento de Filiales.
- ll) Elevar anualmente al Departamento de Filiales la información de la que da cuenta el art. 9º.
- m) Entregar anualmente al Departamento de Filiales un padrón actualizado de los miembros de la Filial.
- n) En la medida de lo posible, organizar y acordar con el Departamento de Fútbol del CANOB pruebas de jugadores y deportistas.
- ñ) Hacer saber expresamente en sus relaciones con terceros que la Filial constituye una entidad independiente del CANOB, y que sus actividades no generan responsabilidad alguna al Club sino que son llevadas a cabo por cuenta y orden de sus autoridades y/o integrantes.

12º.- A los fines de propender a la más amplia participación, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 10 del Estatuto y 7 y 22 del Reglamento General del CANOB, se reglamenta la categoría del socio “de filiales” del siguiente modo: el costo de la cuota para el socio de esta categoría lo fijará la CD de acuerdo a un criterio geográfico y de proporción respecto de las

cuotas de las otras categorías sociales. Se divide para ello la categoría en tres subcategorías, siendo diferente el costo de la cuota en cada caso:

a) socio filial 1: residente en un radio de 40 kilómetros respecto de la sede social del Club y fuera de la ciudad de Rosario.

b) socio filial 2: residente dentro de la República Argentina y a una distancia de más de 40 kilómetros respecto de la sede social del Club.

c) socio filial 3: residente fuera de la República Argentina.

La CD podrá disponer de distintas modalidades para el cobro de la cuota con el objeto de facilitar su pago por parte del socio y su percepción por parte del Club.

Los socios del CANOB de esta categoría cuentan con los siguientes derechos y limitaciones:

A) presenciar sin abonar entrada general, independientemente de lo que la CD establezca como abono de platea, los partidos de fútbol que dispute el primer equipo del Club, ya sea por el campeonato oficial organizado por A.F.A. o los de carácter amistoso que se jueguen en el estadio, en cualquier otra dependencia del Club y/o donde lo haga en condición de local, con la salvedad de lo previsto en el Art. 39 Inc u) y exceptuándose los siguientes: 1) Los correspondientes a los campeonatos oficiales que los equipos del Club disputen como local en fechas que pesen sobre el la penalidad de clausura y/o suspensión de cancha sancionada por A.F.A.; 2) los amistosos internacionales y los de torneos especiales con participación de equipos argentinos y extranjeros cuya organización, a juicio de la Comisión Directiva, haga necesaria la contribución de los socios, la que en ningún caso podrá exceder del 70% del valor fijado a las distintas localidades para el resto de los espectadores; 3) aquellos en los que por cualquier motivo el estadio sea declarado neutral; y 4) los realizados con fines benéficos.

B) hacer uso de las instalaciones del Club con fines sociales con la frecuencia y límites que fije la CD.

C) en cuanto a los derechos políticos, se estará a lo estipulado por los Estatutos y Reglamento General de la institución.

13°.- La CD creará un fondo destinado al desarrollo de la actividad de las Filiales, que se solventará con un porcentaje de lo recaudado en concepto de cuota de los socios de la categoría enunciada en el art. anterior. Anualmente la CD definirá dicho porcentaje, que no podrá ser inferior al 25% del importe de las cuotas que por dicha categoría fueren efectivamente percibidas; y el destino de los fondos será decidido por la CD a propuesta del Departamento de Filiales.

14°.- El Departamento de Filiales deberá promover al menos una vez al año un encuentro nacional e internacional de las Filiales quedando a su cargo la organización del evento y el

cursado de las invitaciones. En este sentido, la elección de la fecha y el lugar será decidida por la CD, conforme el dictamen que al respecto eleve el Departamento de Filiales.

15º.- A los fines de lo dispuesto en el art. anterior, así como para la adjudicación de algún beneficio cualesquiera fuera su característica, el Departamento de Filiales deberá tener en cuenta la cantidad y calidad de las actividades desarrolladas por cada Filial a lo largo del año, especialmente en beneficio del CANOB, debiendo considerar en forma preferente aquellos casos que por sus características sean merecedores de destacarse e incentivarse.

16º.- El incumplimiento de las condiciones, deberes y obligaciones establecidas en los artículos anteriores puede acarrear la pérdida de la calidad de Filial por decisión de la CD previo dictamen del Departamento de Filiales. Ante esta situación, o en caso de disolución de una Filial por cualquier causa que fuere, todos los bienes obtenidos durante el funcionamiento de la misma pasarán a dominio del CANOB; no así los inmuebles o muebles que hubieren sido facilitados en préstamo por personas o instituciones a modo de colaboración para el desarrollo de la Filial. La decisión de la CD por la cual se quite a una Filial la calidad de tal deberá ser fundada y contra la misma las autoridades de la Filial podrán interponer recurso de reconsideración ante la misma CD en el término de 7 días desde la notificación.

17º.- En caso de requerirse una interpretación del presente Reglamento, o de presentarse una situación no prevista en el mismo, se estará a resolución de la CD.

18º.- El CANOB queda exento de cualquier tipo de responsabilidad que surja por daños ocasionados por las Filiales o sus actividades, o las de sus miembros o autoridades. Asimismo, se deja expresamente establecido que no existe ningún tipo de vinculación comercial, laboral, ni contractual de ningún tipo entre la Filial y el CANOB, siendo el presente Reglamento un convenio de colaboración y reciprocidad entre entidades totalmente independientes entre sí.

19º.- A partir de la aprobación del presente Reglamento se deja sin efecto cualquier ordenamiento anterior referente a la materia.